



Santiago, dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco.

A fojas 45, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º. Que, Agrícola y Comercial Permanz SpA. acciona de inaplicabilidad respecto del artículo 486 inciso primero del Código de Procedimiento Civil, en el proceso Rol C-3249-2021, seguido ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua;

2º. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura;

3º. Que, el examen de la acción constitucional interpuesta permite concluir que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 79 y 80 de la mencionada ley orgánica constitucional, para ser admitido a tramitación;

4º. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso primero de artículo 37 de la citada ley orgánica constitucional, este Tribunal puede decretar las medidas que estime de caso, tendientes a la más adecuada sustanciación y resolución del asunto de que conozca.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 37, 79, 80, 83 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

- 1) A lo principal, se admite a tramitación el requerimiento de fojas 1; al primer otrosí: como se pide a la suspensión del proceso referido en la considerativa 1º hasta el pronunciamiento en sede de admisibilidad. Comuníquese; al segundo otrosí: téngase por acompañado; al tercer otrosí: como se pide; al cuarto otrosí: téngase presente; al quinto otrosí: téngase presente.
- 2) Comuníquese al Tribunal sustanciador de la gestión judicial pendiente invocada, para que deje constancia de la presente



0000049
CUARENTA Y NUEVE

resolución en los expedientes de la gestión judicial pendiente y remita copia autorizada de las piezas principales del mismo.

- 3) Para efectos de resolver acerca de la admisibilidad, confiérasele traslado a las partes de la gestión invocada, por el término de diez días.

Notifíquese y comuníquese.

Rol N° 16.888-25-INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora María Pía Silva Gallinato, y por sus Ministros señor Raúl Eduardo Mera Muñoz, señora Catalina Adriana Lagos Tschorne y señor Mario René Gómez Montoya.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.



1E3D33B6-5B02-4250-B806-CB409C359DCF

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.